



No. Radicado: 08SE202212000000064099  
 Fecha: 2022-12-27 11:01:07 pm  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Destinatario: RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202212000000064099

Bogotá D.C.,

Honorable Representante  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Congreso de la República  
 Email: [comisión.septima@camara.gov.co](mailto:comisión.septima@camara.gov.co)  
 Carrera 7 No. 8 – 68  
 Bogotá D.C.



**ASUNTO:** Concepto técnico al Proyecto de Ley 266 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones”

Honorable Representante, reciba un cordial saludo.

Con relación al proyecto de Ley 266 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones” de manera atenta emitimos concepto, de acuerdo con los asuntos de competencia de este Ministerio.

**Descripción**

El proyecto de ley está compuesto por tres (3) artículos, incluido el de la vigencia, el cual pretende dictar disposiciones para fortalecer a las instituciones del sector solidario.

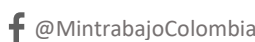
**Comentarios al texto del proyecto de ley**

ARTICULADO	TEXTO	OBSERVACIÓN
Artículo 1	<p><b><u>ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</u></b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 2. A partir de la vigencia de la presente ley se crea la obligación, para todos los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones, que tengan a su cargo el giro y pago de</u></b></p>	Teniendo en cuenta que este proyecto de ley no modifica ni altera los derechos pensionales de las personas, lo que se tiene que validar, es que efectivamente las cooperativas dispongan de un marco legal robusto y una institucionalidad pública que brinde seguridad jurídica y adecuados controles para el desarrollo de sus actividades, para que, de esta

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
 (601) 3779999  
 Bogotá

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



las mesadas pensionales, de consignar la mesada correspondiente a cada pensionado en cuentas individuales, en la entidad financiera que el beneficiario elija y que tenga sucursal o agencia en la localidad donde se efectúa regularmente el pago y en el cual tenga su cuenta corriente o de ahorros, si este así lo decide.

Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las consignaciones a que hace referencia esta ley, sólo procederán en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o en Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito, los Fondos de Empleados de categoría plena vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante acto

manera, puedan asemejarse a las entidades financieras y puedan brindar también esa estabilidad y tranquilidad que requiere el sector.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



	<p><u>administrativo, a solicitud de parte podrá autorizar que los fondos de empleados de categoría intermedia puedan recibir estas consignaciones, siempre y cuando cumplan con condiciones de idoneidad administrativa, financiera y tecnológica, conforme la reglamentación que expida ese ente de control para el efecto o quien haga sus veces.</u></p>	
<p>Artículo 2</p>	<p><b>ARTÍCULO 2o. ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 700 de 2001, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5o.</b> Para hacer efectivo el cobro de las mesadas, los pensionados podrán acercarse a la entidad financiera en que tengan su cuenta corriente o de ahorros cualquier día del mes, una vez esta se haya consignado y el cobro se podrá realizar en cualquier ventanilla o medio transaccional de la entidad financiera, <b><u>Cooperativas de Ahorro y Crédito o las Multiactivas integrales con secciones de ahorro y crédito y los Fondos de Empleados de categoría plena o intermedios, según el caso. La Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria</u></b> conforme a sus competencias, vigilarán el cumplimiento de lo aquí dispuesto e impondrá las sanciones del caso cuando a ello hubiere lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En virtud de la protección y asistencia que consagra para la tercera edad el artículo 46 Constitucional, las entidades financieras que manejen cuentas de los</p>	<p>Este proyecto es conveniente para la economía solidaria, ya que podría acelerar la reactivación e impulsar el sector.</p> <p>Es importante el concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Superintendencia de Economía Solidaria y a la Superintendencia Financiera a fin de validar si estas entidades efectivamente son equiparables con las financieras.</p>

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
www.mintrabajo.gov.co





	<i>pensionados no podrán cobrar cuota de manejo a éstos por la utilización de las mismas.</i>	
<b>Artículo 3</b>	<i>ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</i>	

**Concepto:**

El proyecto de Ley 266 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones”, es conveniente para la economía solidaria, teniendo en cuenta que, no afecta derechos pensionales, y que su efecto podría ser el de acelerar la reactivación e impulsar el sector. No obstante, se requiere el concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de validar si estas entidades efectivamente son equiparables con las financieras, pudiendo también brindar un marco legal robusto que brinde seguridad jurídica y adecuados controles para el desarrollo de sus actividades.

Atentamente,

**WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: RosaC  
Vo. Bo.: Viceministerio de Empleo y Pensiones  
Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)